



San Andrés, Isla, Agosto Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Ejecutiva Para la Efectividad De La Garantía Real de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00054-00.
Demandante	Sociedad Ancla y Viento SAS. Nit. 830026818-1.
Demandado	Vivian Jurany Manuel Carcamo. C. C. No. 1123620414.
Auto Interlocutorio No.	263

Se procederá a rechazar la presente demanda, ya que la parte actora a través de su portavoz judicial, no procedió a subsanar los defectos enrostrados mediante providencia de fecha junio 29 de 2023<pdf. 09.>.

Dispone el art. 90 del C. G. del P: “(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda referenciada .
- 2.- Devolverla con sus anexos a quien la presentó . Déjense las anotaciones de rigor en el expediente digital y en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.



Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__020__.
De fecha __4/09/2023__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.